

RESOLUCIÓN No. 00780

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (anteriormente Decreto 3930 de 2010), deberán presentar la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 00780

12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el señor **JAIRO MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**, identificado con matrícula mercantil No. 00728045, mediante Radicado **2012ER117095 del 27 de septiembre de 2012**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, para el predio ubicado en la Calle 24 Sur No. 25 -21 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2012EE160017 del 23 de diciembre de 2012**, requirió al señor **JAIRO MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **JAIRO MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**, mediante Radicado **2013ER034302 del 02 de abril de 2013**, informa que el establecimiento de comercio **M Y R QUIMICOS**, cambio su actividad industrial.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2013EE055428 del 15 de mayo de 2013**, requirió al señor **JAIRO MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00780

Que el señor **JAIRO MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**, mediante Radicado **2013ER070922 del 17 de junio de 2013**, solicita prorroga de ciento ochenta (180) días para aportar la información requerida.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2013EE081480 del 09 de julio de 2013**, reiteró requerimiento al señor **JAIRO MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 05 de junio de 2014 al predio ubicado en la Calle 24 Sur No. 25- 21 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el memorando **2014IE101072 del 17 de junio de 2014**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 00780

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren

RESOLUCIÓN No. 00780

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **JAIRO MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**.

Que mediante Radicado **2013ER070922 del 17 de junio de 2013**, el señor **JAIRO MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00780

calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**, solicita prorroga de ciento ochenta (180) días para aportar la información requerida.

Adicionalmente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2013EE081480 del 09 de julio de 2013**, reiteró requerimiento al señor **JAIRÓ MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que así, una vez revisados los sistemas de información de esta Entidad y el seguimiento al expediente **SDA-05-2005-445**, resulta posible verificar que hasta la fecha, el usuario no ha remitido ninguna información y/o documentación pertinente que acredite el cumplimiento de las obligaciones exigidas mediante Oficio **2013EE081480 del 09 de julio de 2013**, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

Finalmente, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2012, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

***“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Subrayado Fuera de Texto)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente,

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 00780

a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el entonces Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante el la **Radicado No. 2012ER117095 del 27 de septiembre de 2012**, por el señor **JAIRO MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**, predio ubicado en la Calle 24 Sur No. 25 – 21 de la localidad Rafael Uribe Uribe de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la sociedad el señor **JAIRO MALDONADO FETECUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.097, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **M Y R QUIMICOS**, en la Calle 24 Sur No. 25 – 21 y en la Calle 1 No. 28 -66 Local 1 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 00780

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2005-445 (2 Tomos)
Establecimiento de Comercio: MY R QUIMICOS
Proyectó: Karen Milena Mayorca
Revisó: Constanza Pantoja Cabrera
Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución Declara Desistimiento Tácito
Cuenca: Fucha

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ	C.C: 1032431602	T.P: 216251 CSdeJ	CPS: CONTRATO 407 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
------------------------------------	---------------	-------------------------	------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: 130883	CPS: CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 847 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
------------------------------------	---------------	-------------------------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 00780